

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0190/2024

La Paz, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0066/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje y, la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria respectivamente, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, mediante el cual, solicitan la aprobación del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular, los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 83 de la Ley Fundamental reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.

Que el Artículo 5 de la Ley de la Educación dispone los objetivos de la educación, entre otros, consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad y, garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social.

Que el Artículo 9 de la Ley de la Educación instituye que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 070 señala los objetivos de la Educación Regular, entre otros, que es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia



Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo y, desarrollar y consolidar conocimientos teórico-prácticos de carácter científico humanístico y técnico-tecnológico productivo para su desenvolvimiento en la vida y la continuidad de estudios en el subsistema de educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 11 de la Ley de la Educación determina que la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: **a)** Educación Inicial en Familia Comunitaria, **b)** Educación Primaria Comunitaria Vocacional y **c)** Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 070 establece que la participación social comunitaria, es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

Que el Inciso d) del Artículo 92 de la precitada Ley dispone que los Consejos Educativos Social Comunitarios, a nivel Departamental, Regional, Distrital, de Núcleo y Unidades Educativas, participan en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas plurinacionales y reglamentación específica.

Que la Resolución Ministerial N° 750/2014 de 30 de septiembre de 2014 resuelve aprobar el Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación de Padres y Madres de Familia – Juntas Escolares.

Que la Resolución Ministerial N° 1000/2015 de 22 de diciembre de 2015, aprueba el Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios CEPO's.

Que la Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021 aprueba el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

Que la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022 aprueba el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y los Lineamientos Curriculares y Planes y Programas del Subsistema de Educación Regular.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0066/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje y, la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria respectivamente, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señalan que los cambios y/o modificaciones que se realizaron al mencionado reglamento son los siguientes: 1) Se organizó y delimitó las funciones y responsabilidades de la o el Director, Maestros, Padres de Familia, Estudiantes y Actores Educativos, 2) Se estableció de manera detallada las funciones y acciones a hacer asumidas por la comisión Pedagógica, 3) Se estableció programar reuniones trimestrales para analizar y plantear soluciones a las dificultades de aprendizaje en el proceso formativo, 4) Las definiciones y mecanismos a seguir dentro de la Educación Inclusiva, fue consensuado con la Dirección General de Educación Especial, considerando cambios de redacción para una mejor comprensión y aplicación, 5) Respecto a la incorporación de niñas y niños en desventaja social, se realizó la redacción en función a la Resolución Ministerial N° 0635/2022 del 5 de agosto de 2023, considerando los mecanismos que se tiene dentro del Sistema de Información Educativa, 6) Respecto a la inaplicabilidad del rezago escolar, se consideró lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0635/2022 del 5 de agosto de 2023, 7) Se realizó una modificación a la redacción de la definición de las dificultades en el aprendizaje y las adaptaciones curriculares, 8) Respecto a la asistencia de las y los estudiantes, se delimitó la misma considerando que los casos de inasistencia,

deberán ser reportados de manera oportuna por la madre, padre y/o tutor en los tiempos previstos, 9) En la promoción y retención de estudiantes con discapacidad que no alcancen los perfiles de salida del año de escolaridad y no hubieran alcanzado el promedio de aprobación, después de haber aplicado acciones, estrategias metodológicas y/o adaptaciones curriculares, se deberá informar al padre madre o tutor para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión, para lo cual se coordinó con la Dirección de Educación Especial, 10) Se realizó la reasignación de la evaluación en las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir, 11) En el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, para la promoción y retención se establece que las y los estudiantes que obtengan un promedio anual menor a 51 puntos en una de las Áreas de Saberes y Conocimientos serán retenidos en el año de escolaridad correspondiente, 12) Dentro del Reglamento de Evaluación Curricular del Subsistema de Educación Regular, se considera como documento oficial de certificación, comunicación y acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes a la libreta escolar electrónica, de acuerdo a normativa vigente, 13) Dentro de la disposición transitoria única, se considera los casos extremos de crisis sanitaria, desastres naturales u otras emergentes, previa recomendación del Ministerio de Salud, la evaluación se realizará tomando en cuenta las contingencias; por lo que concluyen recomendando la aprobación mediante una Resolución Ministerial del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0241/2024 de 12 de marzo de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Resolución Ministerial N° 750/2014 de 30 de septiembre de 2014, Resolución Ministerial N° 1000/2015 de 22 de diciembre de 2015, Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021, Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular – Versión 01, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0066/2024 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje y, la Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Química I de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria respectivamente, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Véliz Ramos como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR – VERSIÓN 01** en sus II Títulos, VI Capítulos, 74 Artículos, 7 Disposiciones adicionales y una

Disposición Transitoria que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Primaria y Dirección General de Educación Secundaria; la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos; las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICE-MINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFCP
ME/VER

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR		CÓDIGO: RE - EDC	
			Versión	N° de Páginas
			01	Página 1 de 27

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

ELABORADO DGEP, DGES	REVISADO DGAJ	REVISADO VER	APROBADO MAE
<p><i>[Signature]</i> Celia Marlene Tapia Gutiérrez DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Delia Rodas DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Nancy Virginia Torres Arana PROFESIONAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL - COM. Y LENG. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> María Patricia... PROFESIONAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA VOCACIONAL - COM. Y LENG. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>[Signature]</i> Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO RECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Edgar Fernando Chambi Paco PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>[Signature]</i> Miguel Eudal Tejerina del Castillo VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p><i>[Signature]</i> Óscar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2024			

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 27

**ÍNDICE
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE
EDUCACIÓN REGULAR**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto).....	6
Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).....	6
Artículo 3.- (Evaluación de la formación integral y holística).....	6
Artículo 4.- (Objetivos de la evaluación).....	6
Artículo 5.- (Características de la evaluación).....	6

**CAPÍTULO II
COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA**

Artículo 6.- (Comisión Técnico Pedagógica).....	7
Artículo 7.- (Composición).....	7
Artículo 8.- (Funciones).....	8

**CAPÍTULO III
ACTORES DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 9.- (Responsabilidades).....	9
---------------------------------------	---

**CAPÍTULO IV
EDUCACIÓN INCLUSIVA**

Artículo 10.- (Educación inclusiva).....	11
Artículo 11.- (Incorporación de niñas y niños en desventaja social).....	11
Artículo 12.- (Autorización).....	12
Artículo 13.- (Sesión de valoración).....	12
Artículo 14.- (Informe de la Comisión Técnico Pedagógica).....	12
Artículo 15.- (Criterios de valoración).....	12
Artículo 16.- (Acta de inscripción).....	12
Artículo 17.- (Acta supletoria de promoción).....	12
Artículo 18.- (Validez legal del acta supletoria).....	12
Artículo 19.- (Madres, padres y/o tutores).....	13
Artículo 20.- (Capacitación de maestras, maestros y personal administrativo).....	13
Artículo 21.- (Nivelación por rezago escolar).....	13



  <p>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</p>	<p>CÓDIGO: RE - EDC</p>	
		<p>Versión</p>	<p>N° de Páginas</p>
		<p>01</p>	<p>Página 3 de 27</p>

Artículo 22.- (Inaplicabilidad del rezago escolar) 13
 Artículo 23.- (Atención educativa a estudiantes con talento extraordinario) 13

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

Artículo 24.- (Evaluación cualitativa) 14
 Artículo 25.- (Evaluación cuantitativa) 14
 Artículo 26.- (Asistencia)..... 14
 Artículo 27.- (Valoración de experiencias, saberes y conocimientos propios)..... 15
 Artículo 28.- (Evaluación comunitaria)..... 15
 Artículo 29.- (Autoevaluación) 15

CAPÍTULO VI

CRITERIOS DE LA VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 30.- (Valoración de las dimensiones) 16
 Artículo 31.- (Articulación y complementación) 16
 Artículo 32.- (Adecuación al año de escolaridad)..... 17
 Artículo 33.- (Perfil de salida) 17

TÍTULO II

EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA

Artículo 34.- (Evaluación) 17
 Artículo 35.- (Formas de evaluación) 17
 Artículo 36.- (Evaluación de las maestras y maestros a las niñas y niños) 18
 Artículo 37.- (Rangos y criterios de la valoración cualitativa)..... 18
 Artículo 38.- (Autoevaluación) 18
 Artículo 39.- (Evaluación Comunitaria)..... 18
 Artículo 40.- (Comunicación a madres, padres y/o tutores) 18
 Artículo 41.- (Registro de la valoración cualitativa) 18
 Artículo 42.- (Criterios de valoración cualitativa de las dimensiones) 18
 Artículo 43.- (Estrategias e instrumentos) 19
 Artículo 44.- (Promoción del año de escolaridad) 19

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL

Artículo 45.- (Evaluación en Educación Primaria Comunitaria Vocacional)..... 19
 Artículo 46.- (Formas de evaluación) 19
 Artículo 47.- (Evaluación de las maestras y maestros a las y los estudiantes) 19



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 27

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera 26

Disposición Adicional Segunda..... 26

Disposición Adicional Tercera..... 26

Disposición Adicional Cuarta..... 26

Disposición Adicional Quinta..... 26

Disposición Adicional Sexta..... 27

Disposición Adicional Séptima..... 27

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única 27



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 27

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento, tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los procesos educativos en el desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente instrumento normativo se aplicará en Educación Inicial en Familia Comunitaria (etapa escolarizada), Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 3.- (EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y HOLÍSTICA). Es el proceso de valoración a través del análisis, reflexión crítica y constructiva de la formación integral y holística de las y los estudiantes; la aplicación de metodologías por maestras y maestros, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, lo que permitirá a la comunidad educativa identificar logros, capacidades, cualidades, potencialidades, limitaciones y dificultades en los procesos educativos a partir de la comprensión, reflexión y el diálogo, para la toma de decisiones, mediante acciones dinámicas, permanentes y sistemáticas, reorientando oportunamente la práctica pedagógica.

Artículo 4.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN). Los objetivos de la evaluación son:

- a) Enfatizar la investigación exploratoria y producción creativa como estrategia pedagógica contribuyendo a la transformación social.
- b) Contribuir al desarrollo integral y holístico de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular.
- c) Brindar información de los procesos y resultados de la actividad educativa a estudiantes, familia y la comunidad.
- d) Orientar el funcionamiento de la Comisión Técnico Pedagógica en cada unidad educativa.
- e) Orientar y apoyar a maestras, maestros y estudiantes de manera oportuna y precisa, para lograr los objetivos propuestos en la formación integral y holística.
- f) Orientar la evaluación a estudiantes con necesidades educativas especiales en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones.
- g) Promover procesos de participación democrática e integral de las y los actores de la comunidad educativa, para que contribuyan al mejoramiento de la evaluación en el desarrollo curricular.

Artículo 5.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN). Las características de la evaluación son:

- a) **Integral y holístico**, porque permite valorar el desarrollo de las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir de las y los estudiantes; es decir, la comprensión y valoración del todo.
- b) **Científica**, porque es un proceso sistemático y metódico, que aplica instrumentos de

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 27

observación, recopilación, sistematización e interpretación de la información, para identificar logros y dificultades en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- c) **Dialógica y reflexiva**, porque a través del diálogo permanente, respeto a las diferencias y cumplimiento de responsabilidades de las y los actores de la educación, se analiza y valora logros, limitaciones y dificultades que se presentan en el proceso del desarrollo curricular.
- d) **Orientadora**, porque a partir de la información generada, se toman decisiones para el ajuste de los procesos educativos, de acuerdo a las necesidades emergentes.
- e) **Flexible**, porque permite aplicar variedad de estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a las necesidades educativas.
- f) **Permanente**, porque se aplica de forma continua durante el desarrollo curricular.
- g) **Transparente**, porque los procesos de valoración, evaluación, son desarrollados de manera abierta, permitiendo el acceso a la información generada en el desarrollo curricular, para los actores educativos.
- h) **Confiable**, porque la valoración como resultado de la información obtenida, se desarrolla de manera responsable e imparcial.
- i) **Cualitativa y cuantitativa**, porque valora las habilidades, capacidades de las y los estudiantes en las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir, permitiendo expresar de manera numérica, los resultados obtenidos en los procesos educativos.
- j) **Comunitaria**, porque participan todos los integrantes de la comunidad educativa en el proceso de evaluación y la formación cualitativa para la convivencia, respetando roles y funciones administrativo – institucionales de las y los maestros, en el marco de su relación y afinidad con la ciencia, naturaleza, cultura y trabajo.
- k) **Sistemática**, porque integra métodos, estrategias, materiales y horarios inherentes a los procesos educativos, involucrando la realidad sociocultural, económica y política de cada contexto territorial.



CAPÍTULO II COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA



Artículo 6.- (COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA). I. La Comisión Técnico Pedagógica, es la instancia en la unidad educativa que brinda apoyo técnico pedagógico a la gestión curricular, para atender de manera oportuna y adecuada, casos de estudiantes con discapacidad, dificultades de aprendizaje, talento extraordinario, rezago escolar.

II. Identificados los logros y dificultades de las y los estudiantes, la Comisión Técnico Pedagógica propondrá el apoyo pedagógico con sesiones de reforzamiento, adaptaciones curriculares y/o segunda instancia de evaluación teórico-práctica, valorativo productivo, debiendo realizarse todas estas acciones antes de la conclusión de cada trimestre.

III. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión Técnico Pedagógica, se tomarán por consenso, debiendo las mismas ser asumidas por las maestras y maestros de los diferentes niveles, Áreas y Campos de Saberes y Conocimientos.

Artículo 7.- (COMPOSICIÓN). I. La Comisión Técnico Pedagógica, tendrá la siguiente composición:

- a) En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, estará conformada por la Directora o Director de la unidad educativa y un representante de las maestras y maestros por año de escolaridad.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 27

- b) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, estará conformada por la Directora o Director de la unidad educativa y un representante de las maestras y los maestros por año de escolaridad.
- c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, estará conformada por la Directora o Director de la unidad educativa y representantes de las maestras y maestros por cada Campo de Saberes y Conocimientos.

II. La Comisión Técnico Pedagógica, estará organizada por una o un presidente y una secretaria o un secretario, elegidos entre las maestras y maestros integrantes de la Comisión.

III. En unidades educativas asociadas, que cuenten con uno hasta cuatro maestras o maestros, estos serán responsables de la Comisión Técnico Pedagógica.

Artículo 8.- (FUNCIONES). La Comisión Técnico Pedagógica tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer temas pertinentes para el desarrollo de los procesos educativos y la formación integral y holística de las y los estudiantes, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
- b) Deliberar sobre las formas de intervención en la detección de debilidades y limitaciones de las y los estudiantes en los procesos educativos, para la toma de acciones oportunas en beneficio de los mismos.
- c) Programar y realizar sesiones con maestras y maestros, en coordinación con la Directora o Director, para abordar temas orientados al mejoramiento del desarrollo curricular.
- d) Apoyar a maestras y maestros en la gestión curricular.
- e) Programar reuniones a mediados de cada trimestre, para analizar, plantear soluciones a las dificultades de aprendizaje en el proceso formativo de las y los estudiantes.
- f) Convocar a las madres y padres de familia a reunión informativa, en coordinación con la Directora o Director y maestras y maestros, para asumir responsabilidades compartidas de apoyo oportuno a estudiantes que presentan dificultades en el proceso de aprendizaje, un mes antes de la conclusión del trimestre.
- g) Realizar reuniones trimestrales de forma obligatoria a convocatoria de la Dirección. En casos de necesidades fundamentadas, se reunirá de manera extraordinaria en cualquier momento.
- h) Analizar e informar a la Directora o Director, acerca de la necesidad de brindar una atención pertinente a las y los estudiantes, para alcanzar el logro de los objetivos holísticos, a propuesta fundamentada de las maestras y maestros del año de escolaridad o área de saberes y conocimientos.
- i) Proveer toda la información necesaria para el análisis y replanteamiento de estrategias, para el funcionamiento de la Comisión Técnico Pedagógica.
- j) Elaborar actas de cada una de las sesiones de la Comisión Técnico Pedagógica.
- k) Presentar informes a la Directora o Director, con sugerencias de soluciones que beneficien a las y los estudiantes con dificultades de aprendizaje, limitaciones y con ponderación para las y los de talento extraordinario y en desventaja social.
- l) Organizar sesiones de intercambios pedagógicos, en coordinación con la Directora o Director de la unidad educativa, entre maestras y maestros de la institución con maestros de otras unidades educativas.
- m) Presentar en coordinación con la Directora o Director de la unidad educativa, un informe a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de las y los estudiantes que no tienen el apoyo de sus madres, padres de familia o tutores, precautelando la integridad y el derecho a la educación.



  <p>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	<p>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR</p>	<p>CÓDIGO: RE - EDC</p>	
		<p>Versión</p>	<p>N° de Páginas</p>
		<p>01</p>	<p>Página 9 de 27</p>

- n) Recoger y analizar la información, para identificar y valorar las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes, promoviendo y fortaleciendo sus habilidades vocacionales.
- o) Conocer, socializar y dar cumplimiento de manera adecuada el presente Reglamento y otras normas referidas a evaluación.

CAPÍTULO III ACTORES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9.- (RESPONSABILIDADES). I. La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje del desarrollo curricular, es responsabilidad de la Directora o Director, Comisión Técnico Pedagógica, maestra o maestro, estudiantes, madres y padres de familia de la unidad educativa.

II. La Directora o Director de unidad educativa tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar seguimiento y apoyo técnico pedagógico a las maestras y maestros en la aplicación de estrategias e instrumentos de evaluación.
- b) Evaluar la aplicación de metodologías, uso de recursos, materiales y organización de los espacios de aprendizaje en el desarrollo curricular por maestras y maestros.
- c) Realizar el apoyo y seguimiento al desarrollo curricular.
- d) Revisar y centralizar la información de los resultados de la evaluación de las y los estudiantes por año de escolaridad, presentada por las maestras y maestros.
- e) Conocer, analizar y derivar los casos de estudiantes con discapacidad, dificultades de aprendizaje, talento extraordinario, desventaja social y otros presentados por la Directora o Director, maestras y maestros, madres, padres y/o tutores a la Comisión Técnico Pedagógica y/o Centros Integrales Multisectoriales y Centros de Educación Especial, según corresponda.
- f) Informar sobre los resultados de la formación integral y holística de las y los estudiantes a la comunidad educativa, en coordinación con la maestra o maestro de aula y/o asesora o asesor de curso.
- g) Convocar a reuniones a los actores educativos según corresponda, para analizar los resultados del proceso de evaluación del desarrollo curricular y plantear acciones orientadas a superar las dificultades y consolidar los logros.
- h) Participar con carácter de obligatoriedad en reuniones periódicas de informes de aprovechamiento con las maestras y maestros responsables de cada año de escolaridad y padres de familia.

III. La Comisión Técnico Pedagógica en cuanto a la evaluación, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar los casos remitidos por la Directora o Director de la unidad educativa, de estudiantes con bajo rendimiento escolar y proponer alternativas técnico pedagógicas, según corresponda.
- b) Coordinar acciones evaluativas y de apoyo pedagógico con los actores de la evaluación, en coordinación con los Centros de Educación Especial, si corresponde, para atender con pertinencia a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
- c) Informar a la Directora o Director de la unidad educativa, recomendando las acciones y resultados que se deben asumir, para superar las dificultades del bajo rendimiento escolar en los procesos educativos.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 27

d) Registrar en acta los resultados de las reuniones.

IV. Las maestras y maestros tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar, reflexionar y compartir experiencias sobre procesos de evaluación en las sesiones Técnico – Pedagógicas.
- b) Valorar procesual y de manera permanente el desarrollo curricular, a través de estrategias e instrumentos de evaluación.
- c) Registrar la información y los resultados de la evaluación de aprendizaje de las y los estudiantes de manera procesual y permanente en el cuaderno pedagógico.
- d) Informar y comunicar oportunamente los resultados de los aprendizajes de las y los estudiantes en el desarrollo curricular a madres, padres y/o tutores.
- e) Brindar información en cualquier momento del desarrollo curricular a las y los estudiantes, respecto a los resultados obtenidos en la evaluación.
- f) Reportar informes de evaluación de manera permanente y oportuna de las y los estudiantes a la Dirección de la unidad educativa.
- g) Registrar las calificaciones en la Libreta Escolar Electrónica, documento que se constituye en declaración jurada. La alteración o modificación de la misma será sujeto a sanciones administrativas.
- h) Las maestras y los maestros de aula en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, son responsables del registro de calificaciones en el Sistema de Información Educativa (SIE).
- i) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el registro de las calificaciones en el Sistema de Información Educativa (SIE), es responsabilidad del tutor, en coordinación con la maestra o maestro de Área de Saberes y Conocimientos.
- j) La generación del archivo digital y la impresión de la Libreta Escolar Electrónica, se realizará al finalizar el trimestre, siendo responsabilidad de la Directora o Director de la unidad educativa o núcleo, en coordinación con la asesora o asesor de curso, debidamente firmada y sellada por ambos, constituyéndose el documento en declaración jurada.
- k) Convocar oportunamente a entrevistas a madres, padres y/o tutores de las y los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, para establecer y asumir acciones conjuntas que contribuyan a superar las mismas.
- l) Convocar al finalizar el trimestre a madres, padres de familia y/o tutores de las y los estudiantes, con la participación de la dirección de la unidad educativa, para informar sobre los logros y dificultades en el desarrollo curricular, analizar y diseñar estrategias que orienten a mejorar los procesos educativos. En esta reunión, se deberá entregar la Libreta Escolar Electrónica. Los temas tratados y las conclusiones serán registradas en acta.
- m) Informar oportunamente a la Directora o Director, madres, padres de familia y/o tutores, casos de estudiantes que no asistan a la unidad educativa.

V. Las y los estudiantes tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar de forma activa, creativa, comprometida, responsable y obligatoria en el desarrollo curricular, asumiendo actitud crítica, reflexiva, transparente, respetuosa, ética y puntual.
- b) Solicitar información oportuna sobre el proceso de aprendizaje y su evaluación, asumiendo las recomendaciones y sugerencias.
- c) Comunicar oportunamente a su madre, padre y/o tutor, sobre sus logros y dificultades.
- d) Promover actitudes de transparencia, no discriminatorias ni patriarcales, en sus interrelaciones

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 27

entre pares, en la unidad educativa, familia, barrio, zona o comunidad.

VI. Responsabilidad de la madre, padre y/o tutor:

- Brindar educación a sus hijas e hijos, asumiendo la corresponsabilidad en el proceso de su formación.
- Realizar seguimiento permanente y continuo a la formación de sus hijas e hijos, promoviendo el cumplimiento de los deberes asignados y dialogando sobre sus aprendizajes.
- Conversar e intercambiar información con la maestra o maestro, la Comisión Técnico Pedagógica y la Directora o Director, para realizar seguimiento y apoyo a sus hijas e hijos.
- Dialogar reflexivamente con su hija o hijo, sobre las sugerencias y recomendaciones realizadas por la maestra, maestro o la Comisión Técnico Pedagógica, asumiendo acciones para superar las dificultades y problemas de aprendizaje, respetando los derechos establecidos en la normativa legal vigente.
- Asistir de manera puntual y responsable a las reuniones convocadas por la maestra, maestro o autoridad respectiva.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 10.- (EDUCACIÓN INCLUSIVA). El Subsistema de Educación Regular, desarrolla la Educación Inclusiva, como parte del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en los procesos de detección y valoración de estudiantes con discapacidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Detección de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, en coordinación con los Centros de Educación Especial.
- En casos que se considere necesario, se realizará la evaluación integral, con un equipo multidisciplinario de un Centro de Educación Especial, conformado por las y los maestros, psicopedagogos, trabajadores sociales, psicólogos, fonoaudiólogos y/o médicos, según corresponda, en los casos de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que identifiquen necesidades, intereses y potencialidades educativas, en coordinación con instancias inherentes a educación especial.
- En el caso de estudiantes con discapacidad intelectual, las recomendaciones de la evaluación integral de diagnóstico o transitabilidad de un nivel a otro, es el referente más importante y obligatorio, para desarrollar procesos educativos pertinentes con equiparación de condiciones, sin afectar objetivos ni contenidos de la planificación curricular.
- Desarrollo de procesos de evaluación pedagógico para personas con discapacidad, mediante estrategias educativas como adaptaciones curriculares, ajustes razonables, sistemas de comunicación alternativa, Lengua de Señas Boliviana, Sistema Braille y uso de materiales didácticos pertinentes y/o accesible, en igualdad de oportunidades, con equiparación de condiciones.
- Las y los estudiantes matriculados en los diferentes niveles y años de escolaridad, estarán sujetos al cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11.- (INCORPORACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN DESVENTAJA SOCIAL). Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación laboral o empleabilidad, víctimas de violencia por acción o negligencia, víctimas de trata y tráfico, hijos e hijas de padres privados de libertad, en situación de calle, con discapacidad, adolescentes con responsabilidad penal, niños, niñas y

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 27

adolescentes en centros de acogida, en situación de enfermedad, hijas e hijos de circenses, hijas e hijos de víctimas de feminicidio, en condición de movilidad humana, afectados por situación de emergencias o desastres, adolescentes madres, refugiados u otras similares, deberán ser incorporados al Subsistema de Educación Regular siempre y cuando cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de la gestión.

Artículo 12.- (AUTORIZACIÓN). Para la incorporación de niñas, niños y adolescentes trabajadores y población en desventaja social al Subsistema de Educación Regular, la Directora o Director de la unidad educativa, deberá proceder conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 13.- (SESIÓN DE VALORACIÓN). En cumplimiento al instructivo de la Dirección de la unidad educativa, la Comisión Técnico Pedagógica establecerá fecha y hora para la valoración respectiva, comunicando de manera oportuna a la o el interesado y/o a sus progenitores o tutores, para que se comparecer a la unidad educativa. De ser necesario, la o el interesado podrá ser acompañado de sus progenitores o tutores.

Artículo 14.- (INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA). Una vez realizada la sesión de valoración, la Comisión Técnico Pedagógica, elaborará el informe respectivo, especificando los resultados cualitativos, cuantitativos y la determinación para que la o el solicitante sea incorporado al nivel y año de escolaridad que corresponda.

Artículo 15.- (CRITERIOS DE VALORACIÓN). Para la valoración de sus conocimientos, la Comisión Técnico Pedagógica elaborará una prueba escrita, guía de entrevista u otros instrumentos determinados con la Directora o Director, con base a los objetivos holísticos de nivel, perfiles de salida y contenidos mínimos previstos en los programas de estudio del nivel y año de escolaridad que corresponda.

Artículo 16.- (ACTA DE INSCRIPCIÓN). La Comisión Técnico Pedagógica redactará un Acta donde se establecerán los resultados de la valoración cualitativa y cuantitativa, para la inscripción de la o el estudiante en un determinado año de escolaridad.

Artículo 17.- (ACTA SUPLETORIA DE PROMOCIÓN). I. Con base a las valoraciones efectuadas por la maestra o maestro del año escolar o áreas de saberes y conocimientos respectivos (Educación Primaria Comunitaria Vocacional o Educación Secundaria Comunitaria Productiva), la Directora o Director redactará el Acta Supletoria que reemplazará a la Libreta Electrónica Escolar, donde se indique los años de escolaridad que ha cursado en una gestión escolar y las calificaciones obtenidas para la promoción al año de escolaridad que le corresponde.

II. El Acta Supletoria deberá ser firmada y archivada por la Directora o Director de la unidad educativa y la Dirección Distrital Educativa respectiva, junto a los centralizadores de calificaciones de las y los demás estudiantes.

III. La promoción a través de estrategias de nivelación para la población en desventaja social, se aplicará solamente hasta que la niña o niño alcance al grupo etario y año de escolaridad que le corresponde.

Artículo 18.- (VALIDEZ LEGAL DEL ACTA SUPLETORIA). El Acta Supletoria tiene valor legal igual a la Libreta Escolar Electrónica.



	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 27

Artículo 19.- (MADRES, PADRES Y/O TUTORES). Las madres, padres y/o tutores de niñas, niños, adolescentes trabajadores y población en desventaja social, asumirán un compromiso de corresponsabilidad en el proceso formativo de sus hijas e hijos. En caso necesario, estas acciones serán coordinadas con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio correspondiente.

Artículo 20.- (CAPACITACIÓN DE MAESTRAS, MAESTROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO). Para brindar atención adecuada y pertinente a las niñas, niños, adolescentes trabajadores y población en desventaja social, personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, las maestras, maestros y personal administrativo, recibirán cursos de capacitación certificados por el Ministerio de Educación.

Artículo 21.- (NIVELACIÓN POR REZAGO ESCOLAR). I. La nivelación por rezago escolar en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, consiste en promover a la o el estudiante en uno o más años de escolaridad, a través de una evaluación que le permita alcanzar el año de escolaridad, siempre y cuando tenga dos o más años de edad de diferencia respecto al grupo etéreo.

II. El presente reglamento será aplicado a estudiantes que provengan del extranjero y que no cuenten con las libretas escolares correspondientes y/o que excedieron el plazo para la presentación de libretas, establecido en las Normas Generales de la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Regular de la gestión vigente. También es aplicable para niñas y niños adolescentes refugiados o solicitantes de refugio con certificación de la Comisión Nacional del Refugiado - CONARE.

III. La nivelación a estudiantes con rezago escolar que se encuentran dentro o fuera del Sistema Educativo Plurinacional, se realizará con la inscripción y matriculación a niñas, niños y adolescentes, bajo los siguientes criterios:

- Para estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que no se incorporaron uno o más años de escolaridad al Sistema Educativo Plurinacional.
- Para estudiantes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva con rezago de uno o más años de escolaridad.
- Las y los estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, que encontrándose en el SIE como efectivos y tuvieran rezago escolar de uno o más años de escolaridad, podrán ser considerados en la nivelación por rezago escolar.

Artículo 22.- (INAPLICABILIDAD DEL REZAGO ESCOLAR). I. Las y los estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, que tuvieran retención en años anteriores, no podrán ser considerados en la nivelación por rezago escolar. La evaluación para la nivelación por rezago escolar, se realizará por única vez en Educación Primaria Comunitaria Vocacional o Educación Secundaria Comunitaria Productiva, previo análisis psicosocial individualizado, el cual deberá ser coordinado con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en caso de ser necesario.

II. Tampoco se aplicará al sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 23.- (ATENCIÓN EDUCATIVA A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO). I.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 27

La atención educativa a estudiantes con Talento Extraordinario se realizará en el marco del Reglamento de Atención Educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

II. La o el Maestro de aula o de especialidad, en coordinación con la comisión técnico pedagógica, realizarán procesos de detección de estudiantes con talento extraordinario, aplicando los instrumentos pertinentes establecidos en el Reglamento de Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, para luego recomendar o no su remisión al Centro de Educación Especial correspondiente.

III. La Directora o Director de la unidad educativa, emitirá un memorándum o instructivo para que la comisión técnico pedagógica, en coordinación con las y los maestros de aula y de especialidad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional o maestros de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, quienes bajo cronograma realizarán una evaluación con base a los objetivos y contenidos previstos en el año de escolaridad correspondiente al estudiante con talento extraordinario, para posteriormente llenar el Acta Supletorio de aceleración y remitir el informe documentado a la dirección de la unidad educativa.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

Artículo 24.- (EVALUACIÓN CUALITATIVA). I. Es la expresión literal de la valoración de los resultados obtenidos en los procesos educativos, en relación al desarrollo de las dimensiones de la o el estudiante (Ser, Saber, Hacer y Decidir), que será aplicado en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Se aplicará instrumentos de evaluación que valoren las capacidades, potencialidades y cualidades alcanzadas en las y los estudiantes, de acuerdo al perfil de salida de cada año de escolaridad y según los rangos establecidos (ED – DA - DO - DP). La evaluación cualitativa se realizará una vez por trimestre y por año de escolaridad.

Artículo 25.- (EVALUACIÓN CUANTITATIVA). I. Es la expresión numérica de la valoración de los resultados obtenidos en los procesos educativos de las dimensiones de la o el estudiante y coherente con la evaluación cualitativa.

II. En el proceso de evaluación cuantitativa, se aplicarán instrumentos que valoren las capacidades, cualidades y potencialidades alcanzadas en relación a los objetivos de cada año de escolaridad, registrándose los mismos en el cuaderno pedagógico de la maestra o el maestro.

Artículo 26.- (ASISTENCIA). I. La asistencia de las y los estudiantes deberá ser puntual durante el desarrollo curricular, será obligatoria, ineludible e indelegable, misma que será parte de la valoración.

II. En caso de inasistencia, la madre, padre y/o tutor deberá justificar de manera oportuna la inasistencia. En casos excepcionales, la o el estudiante podrá justificar su ausencia, misma que no podrá reincidir en posteriores justificaciones.

III. Si la o el estudiante se ausentare con justificación, la maestra o maestro, deberá realizar la

  	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 27

nivelación correspondiente, a través de adaptaciones curriculares de acuerdo a su realidad y procederá a la evaluación en el trimestre que le corresponde. En los primeros cinco días hábiles después de su ausencia, la madre, padre y/o tutor deberá hacer conocer los motivos.

IV. Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo gozarán de licencia temporal (dentro del calendario escolar), según prescripción médica en el periodo pre y post parto, de acuerdo al reglamento, para garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en situación de embarazo en unidades educativas del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 27.- (VALORACIÓN DE EXPERIENCIAS, SABERES Y CONOCIMIENTOS PROPIOS). Considerando que las y los estudiantes desarrollan capacidades y cualidades, no sólo en los espacios escolares, sino también fuera de ellos, de acuerdo a actividades planificadas por maestras y maestros, las mismas deberán ser tomadas en cuenta en la valoración cualitativa y cuantitativa.

Artículo 28.- (EVALUACIÓN COMUNITARIA). I. La evaluación comunitaria se realizará trimestralmente, a convocatoria de la maestra o maestro del año de escolaridad en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y/o asesora o asesor de curso del año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, con la participación de la Directora o Director, maestras, maestros, madres, padres, tutores, estudiantes y la Comisión Técnico Pedagógica, que en un diálogo intercultural, analizarán y reflexionarán sobre los logros obtenidos, asumiendo compromisos conjuntos, respecto a las dificultades presentadas en la formación integral y holística de las y los estudiantes. Los aspectos más relevantes de esta evaluación deberán ser registrados en el Cuaderno Pedagógico y asumidos por las maestras, maestros y estudiantes.

II. Los resultados de la evaluación comunitaria relacionados a los aspectos y elementos del desarrollo curricular, deberán permitir reajustar o reorientar las formas de enseñanza y aprendizaje, los contenidos, la evaluación, el uso de materiales, la organización de la clase, los tipos de interrelaciones entre los actores educativos y ser tomados en cuenta por la maestra o maestro en la evaluación cualitativa y cuantitativa.

Artículo 29.- (AUTOEVALUACIÓN). I. La autoevaluación es un proceso de valoración cualitativa y cuantitativa que realiza cada estudiante respecto a su desempeño, aprovechamiento, logros y dificultades durante el desarrollo curricular.

II. Las y los estudiantes deberán asumir con responsabilidad y honestidad el proceso de autoevaluación, valorando:

- a) El interés demostrado o realizado durante el desarrollo curricular.
- b) Aportes en la discusión y producción de saberes y conocimientos.
- c) Cumplimiento de actividades y tareas asignadas en los procesos educativos.
- d) Creatividad e innovación demostrada en el desarrollo curricular.
- e) Asistencia a clases (puntualidad, atrasos, ausencias y otros).
- f) Práctica de principios y valores.
- g) Práctica de la equidad de género, igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones y despatriarcalización.
- h) Lectura crítica y reflexiva de los diferentes aspectos de la realidad.
- i) Otros criterios desarrollados por las maestras y maestros.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 27

III. Los resultados de la autoevaluación de las y los estudiantes, son referentes que deberán ser tomados en cuenta por la o el maestro en la evaluación cualitativa y cuantitativa.

IV. Las maestras y maestros deberán promover y fortalecer los eventos de la autoevaluación, brindando orientaciones sobre conciencia y responsabilidad.

V. La autoevaluación deberá estar orientada a la valoración de las dimensiones del Ser y Decidir, realizándose de forma paralela a la evaluación trimestral.

CAPÍTULO VI CRITERIOS DE LA VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 30.- (VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES). La evaluación en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, estará orientada a la valoración de la formación integral y holística de las y los estudiantes, expresada en el desarrollo de las dimensiones, a través de los objetivos holísticos de nivel y perfiles de salida.

Artículo 31.- (ARTICULACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN). La evaluación en los tres niveles de formación del Subsistema de Educación Regular, se desarrollará en forma articulada y complementaria, a través del abordaje y valoración de las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir.

1. Ser, en esta dimensión se valorará:

- a) El conocimiento, desarrollo y práctica de los principios y valores sociocomunitarios que se promuevan durante los procesos pedagógicos y otros espacios.
- b) La integridad de la o el estudiante que manifiesta actitudes, sentimientos y emociones.
- c) El desarrollo y fortalecimiento de las identidades y relaciones interculturales de la o el estudiante.
- d) El desarrollo y formación de las espiritualidades en la intraculturalidad e interculturalidad.

2. Saber, en esta dimensión se valorará:

- a) Los saberes y conocimientos propios y científicos que se encuentran en los planes y programas de estudios, mediante procesos de comprensión, aplicación, análisis, valoración, creación o producción.
- b) Los saberes y conocimientos técnico tecnológicos y artísticos propios y de otros contextos desarrollados en los procesos pedagógicos.
- c) Los saberes y conocimientos adquiridos durante el proceso formativo a través de los contenidos desarrollados de los planes y programas según el nivel y año de escolaridad.

3. Hacer, en esta dimensión se valorará:

- a) El desarrollo de habilidades y destrezas en la aplicación de saberes y conocimientos científico técnico tecnológicos en la prevención y resolución de problemas de la realidad.
- b) El uso, manejo y práctica de los conocimientos orientados a la solución de problemas a partir del análisis, comprensión y reflexión de saberes teóricos - prácticos.

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 17 de 27

- c) Los procesos y procedimientos técnicos orientados a la producción.
 - d) El desarrollo de la investigación y experimentación relacionadas a las actividades cotidianas en la familia, comunidad, zona, barrio y unidad educativa.
4. Decidir, en esta dimensión, se valorará:
- a) El desarrollo o la formación de la voluntad con sentido comunitario hacia la vida.
 - b) El pensamiento crítico y propositivo para la transformación de la sociedad, a partir de la lectura de la realidad.
 - c) La participación y compromiso social de la o el estudiante en organizaciones de la comunidad educativa.
 - d) La capacidad de emprendimiento socio económico comunitario, en armonía y reciprocidad con la Madre Tierra y el Cosmos.
 - e) La promoción por el cambio y la transformación de la realidad, a partir de la lectura de la situación económica, política y social de la comunidad.
 - f) Se evaluará en complementariedad con el Ser y en relación con el Saber y Hacer.

Artículo 32.- (ADECUACIÓN AL AÑO DE ESCOLARIDAD). Estas orientaciones generales deberán adecuarse a Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, de acuerdo a los planes y programas de estudio, objetivos holísticos de nivel y perfiles de salida según el año de escolaridad de cada Área de Saberes y Conocimientos.

Artículo 33.- (PERFIL DE SALIDA). Describe y explica las capacidades, cualidades y potencialidades alcanzadas por las y los estudiantes, al concluir un determinado año de escolaridad, en el marco de los objetivos holísticos de nivel del Subsistema de Educación Regular.

TÍTULO II EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA

Artículo 34.- (EVALUACIÓN). La evaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria es cualitativa; se valorará el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir, desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo.

Artículo 35.- (FORMAS DE EVALUACIÓN). En Educación Inicial en Familia Comunitaria, se distinguen tres formas de evaluación:

1. Evaluación de las maestras y maestros a las niñas y niños:
 - a) Evaluación de Inicio o Diagnóstica.
 - b) Evaluación Permanente y Continua.
 - c) Evaluación de Logros de Aprendizaje.
2. Autoevaluación.
3. Evaluación Comunitaria.

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 18 de 27

Artículo 36.- (EVALUACIÓN DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS A LAS NIÑAS Y NIÑOS). Se realizarán a través de:

- a) **Evaluación oral.** Valorará las expresiones de las niñas y niños, sus argumentaciones, el lenguaje y la lengua para comunicar sus sentimientos y emociones.
- b) **Evaluación de la producción.** Evaluará el proceso de producción, el resultado, las discusiones y las iniciativas, entre otros. Para ello, se hará uso de la observación como herramienta primordial de evaluación.

Artículo 37.- (RANGOS Y CRITERIOS DE LA VALORACIÓN CUALITATIVA). Para la valoración cualitativa de niñas y niños, se tomará en cuenta los siguientes rangos y criterios:

RANGO	CRITERIOS DE VALORACIÓN
Desarrollo Pleno (DP)	Las niñas y niños realizan las actividades y acciones superando los criterios que se establecen para la evaluación.
Desarrollo Óptimo (DO)	Las niñas y niños realizan las actividades y acciones curriculares en relación a las cuatro dimensiones, de acuerdo a lo esperado en los criterios de evaluación.
Desarrollo Aceptable (DA)	Las niñas y niños realizan algunas actividades y acciones curriculares, en relación a las cuatro dimensiones.
En Desarrollo (ED)	Las niñas y niños tienen dificultad en realizar las actividades y acciones curriculares, en relación a las cuatro dimensiones.

Artículo 38.- (AUTOEVALUACIÓN). Las y los maestros deberán apoyar a las niñas y niños con diferentes estrategias desde el inicio de este proceso, motivándolos a opinar, reflexionar y argumentar respecto a su aprendizaje, valorando el desarrollo de la comunicación, argumentación, autoestima, seguridad, autonomía, toma de decisiones, manifestación de sus sentimientos y emociones.

Artículo 39.- (EVALUACIÓN COMUNITARIA). La evaluación comunitaria en Educación Inicial en Familia Comunitaria, se realizará en el marco del presente reglamento.

Artículo 40.- (COMUNICACIÓN A MADRES, PADRES Y/O TUTORES). La Libreta Escolar Electrónica constituye el documento oficial de comunicación a madres, padres y/o tutores, que describe los logros y dificultades de los procesos educativos de la niña o el niño y tiene estricta correspondencia con el cuaderno pedagógico de la o el maestro.

Artículo 41.- (REGISTRO DE LA VALORACIÓN CUALITATIVA). El proceso y resultado de la valoración cualitativa, deberá ser registrado por la o el maestro del año de escolaridad en el cuaderno pedagógico; asimismo, la valoración deberá reflejarse en la Libreta Escolar Electrónica.

Artículo 42.- (CRITERIOS DE VALORACIÓN CUALITATIVA DE LAS DIMENSIONES). I. Los criterios de valoración son aspectos concretos y específicos que se construyen en función al objetivo holístico de nivel, perfiles de salida y contenidos curriculares establecidos en el Plan de Desarrollo Curricular.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 19 de 27

II. Los criterios de evaluación deberán formularse según las particularidades del año de escolaridad y los campos de saberes y conocimientos.

Artículo 43.- (ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS). Los instrumentos lúdicos, creativos y artísticos, son estrategias para la evaluación de aprendizajes de las y los estudiantes en Educación Inicial en Familia Comunitaria.

Artículo 44.- (PROMOCIÓN DEL AÑO DE ESCOLARIDAD). La promoción del año de escolaridad es automática, previo cumplimiento de las actividades programadas en el plan de estudios de los Campos de Saberes y Conocimientos, en los trimestres correspondientes, con el seguimiento, apoyo y acompañamiento de la maestra o maestro a las y los estudiantes, según valoración cualitativa, con base a la formación integral y holística y el logro de resultados y productos planteados en el objetivo holístico de nivel y perfiles de salida.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL

Artículo 45.- (EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL). La evaluación en Educación Primaria Comunitaria Vocacional es cualitativa y cuantitativa; se realizará a partir de la valoración de las dimensiones (Ser, Saber, Hacer y Decidir) y perfiles de salida por año de escolaridad y nivel.

Artículo 46.- (FORMAS DE EVALUACIÓN). En Educación Primaria Comunitaria Vocacional se distinguen tres formas de evaluación:

1. Evaluación de las maestras y maestros a las y los estudiantes:
 - a) Evaluación de Inicio o Diagnóstica.
 - b) Evaluación Permanente y Continua.
 - c) Evaluación de Logros de Aprendizaje.

2. Autoevaluación.
3. Evaluación Comunitaria.

Artículo 47.- (EVALUACIÓN DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS A LAS Y LOS ESTUDIANTES). En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la evaluación tiene carácter procesual, continua y permanente en el desarrollo integral y holístico de las y los estudiantes.

Artículo 48.- (REGISTRO DE LA VALORACIÓN). Los resultados de la valoración cualitativa y cuantitativa, se registrarán de manera literal y numeral en el cuaderno pedagógico de la o el maestro y en la Libreta Escolar Electrónica, para conocimiento de madres, padres, tutores, estudiantes, Comisión Técnico Pedagógica y la comunidad educativa.

Artículo 49.- (ESCALA DE VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES). Las y los maestros de aula y de especialidad realizarán la valoración de la formación integral de las y los estudiantes bajo, las siguientes asignaciones:

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 20 de 27

- a) La autoevaluación de las y los estudiantes, se realizará en las dimensiones del Ser y Decidir sobre 5 puntos para ambas, incorporándose al promedio final de la calificación del área.
- b) La calificación trimestral por área de saberes y conocimientos, será la sumatoria de la evaluación de la o el maestro en las cuatro dimensiones, más la autoevaluación del estudiante en las dimensiones del Ser y Decidir, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALORACIÓN	EVALUACIÓN DEL MAESTRO				AUTOEVALUACIÓN	TOTAL
	DIMENSIONES					
	SER	SABER	HACER	DECIDIR		
	5	45	40	5	5	100

Artículo 50.- (CALIFICACIONES). I. Las calificaciones de la evaluación del desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes, una vez registradas por la o el maestro en el SIE, deberán ser remitidas a la Dirección de unidad educativa para la consolidación en el sistema, en cumplimiento a sus responsabilidades.

II. Las calificaciones se realizarán de acuerdo a los siguientes rangos:

ED	En Desarrollo	Hasta 50	Retenido
DA	Desarrollo Aceptable	De 51 a 68	Promovido
DO	Desarrollo Óptimo	De 69 a 84	Promovido
DP	Desarrollo Pleno	De 85 a 100	Promovido

Artículo 51.- (PROMOCIÓN Y RETENCIÓN). Para la promoción y retención de estudiantes de un año de escolaridad, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Las y los estudiantes que obtengan un promedio anual menor a 51 puntos en una de las Áreas de Saberes y Conocimientos serán retenidos en el año de escolaridad correspondiente.

CAMPO DE SABERES Y CONOCIMIENTOS	ÁREAS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS
Comunidad y sociedad	Comunicación y Lenguajes (Lengua Originaria, Lengua Extranjera)
	Ciencias Sociales
	Artes Plásticas y Visuales
	Educación Física y Deportes
	Educación Musical
Ciencia, Tecnología y Producción	Matemática
	Técnica Tecnológica
Vida, Tierra y Territorio	Ciencias Naturales
Cosmos y Pensamiento	Valores, Espiritualidades y Religiones

- b) En los casos de estudiantes retenidos que no hubieran alcanzado el promedio de aprobación, se deberá informar a sus madres, padres y/o tutores, para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión.

  	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 21 de 27

- c) En el caso de estudiantes con discapacidad que no alcancen los perfiles de salida del año de escolaridad y no hubieran alcanzado el promedio de aprobación anual en una de las Áreas de Saberes y Conocimientos, después de haber aplicado acciones, estrategias metodológicas y/o adaptaciones curriculares, serán retenidos en el año de escolaridad correspondiente y se deberá informar a sus madres, padres de familia y/o tutores, para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA

Artículo 52.- (EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA). La evaluación en Educación Secundaria Comunitaria Productiva es cualitativa y cuantitativa; se realizará a partir de la valoración de las dimensiones (Ser, Saber, Hacer y Decidir) y perfiles de salida por año de escolaridad y nivel.

Artículo 53.- (FORMAS DE EVALUACIÓN). En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, se distinguen tres formas de evaluación:

1. Evaluación de las maestras y maestros a las y los estudiantes:

- a) Evaluación de Inicio o Diagnóstica.
- b) Evaluación Permanente y Continua.
- c) Evaluación de Logros de Aprendizaje.

2. Autoevaluación.
3. Evaluación Comunitaria.

Artículo 54.- (EVALUACIÓN DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS A LAS Y LOS ESTUDIANTES). En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la evaluación tiene carácter procesual, continua y permanente en el desarrollo integral y holístico de las y los estudiantes.

Artículo 55.- (REGISTRO DE LA VALORACIÓN). Los resultados de la valoración cualitativa y cuantitativa, se registrarán de manera literal y numeral en el cuaderno pedagógico de la o el maestro y en la Libreta Escolar Electrónica, para conocimiento de las madres, padres, tutores, estudiantes, Comisión Técnico Pedagógica y la comunidad educativa.

Artículo 56.- (ESCALA DE VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES). Las y los maestros, realizarán la valoración de la formación integral y holística de las y los estudiantes, bajo las siguientes asignaciones:

- a) La autoevaluación de las y los estudiantes, se realizará en las dimensiones del Ser y Decidir sobre 5 puntos para ambas, incorporándose al promedio final de la calificación del área.
- b) La calificación trimestral por área de saberes y conocimientos, será la sumatoria de la evaluación de la o el maestro en las cuatro dimensiones, más la autoevaluación del estudiante en las dimensiones del SER y DECIDIR, de acuerdo al siguiente cuadro:

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 22 de 27

VALORACIÓN	EVALUACIÓN DEL MAESTRO				AUTOEVALUACIÓN	TOTAL
	DIMENSIONES					
	SER	SABER	HACER	DECIDIR		
	5	45	40	5	5	100

Artículo 57.- (CALIFICACIONES). I. Las calificaciones de la evaluación del desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes, una vez registradas por la o el maestro en el SIE, deberán ser remitidas a la Dirección de unidad educativa para la consolidación en el sistema, en cumplimiento a sus responsabilidades.

II. Las calificaciones se realizarán de acuerdo a los siguientes rangos:

ED	En Desarrollo	Hasta 50	Retenido
DA	Desarrollo Aceptable	De 51 a 68	Promovido
DO	Desarrollo Óptimo	De 69 a 84	Promovido
DP	Desarrollo Pleno	De 85 a 100	Promovido

Artículo 58.- (PROMOCIÓN Y RETENCIÓN). Para la promoción y retención de estudiantes de un año de escolaridad, se considerará los siguientes criterios:

- Las y los estudiantes que obtengan promedios anuales menores a 51 puntos, en una o más Áreas de Saberes y Conocimientos, serán retenidos en el año de escolaridad correspondiente. La valoración cuantitativa anual, es el promedio de las calificaciones obtenidas en los tres trimestres.
- Los casos de estudiantes retenidos que no hubieran alcanzado el promedio de aprobación, se deberá informar a sus madres, padres y/o tutores, para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión.
- En el caso de estudiantes con discapacidad que no alcancen los perfiles de salida del año de escolaridad y no hubieran alcanzado el promedio de aprobación anual en una o más Áreas de Saberes y Conocimientos, después de haber aplicado acciones, estrategias metodológicas y/o adaptaciones curriculares, deberán ser informados a sus madres, padres de familia y/o tutores, para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión.

CAPÍTULO IV FASES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 59.- (EVALUACIÓN DE INICIO O DIAGNÓSTICA). I. Es un proceso de valoración y análisis y que identificará saberes, conocimientos, experiencias previas, intereses y expectativas de las y los estudiantes al inicio de gestión escolar, reconociendo sus necesidades y potencialidades, lo que permitirá ajustar la planificación curricular.

II. Concluida la evaluación de inicio o diagnóstica, las y los maestros registrarán los resultados en el cuaderno pedagógico, para efectos de seguimiento.

Artículo 60.- (EVALUACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA). I. Es la valoración cualitativa y



	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 23 de 27

cuantitativa del desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades, realizadas de forma constante y progresiva en todo el desarrollo curricular en función de los logros y dificultades de las y los estudiantes.

II. La transición de un año de escolaridad a otro, es consecuencia de la valoración cualitativa y cuantitativa de los resultados obtenidos por la o el estudiante durante la gestión. Para ello, la Directora o Director con las y los maestros, la Comisión Técnico Pedagógica y con el apoyo de madres, padres y/o tutores, son corresponsables de realizar las acciones necesarias y oportunas para este cometido.

III. Las evaluaciones escritas, orales y productivas, deberán ser actividades recurrentes en la práctica pedagógica de la o el maestro; se debe registrar el resultado de los mismos en los cuadernos pedagógicos de manera sistemática. Estas acciones corresponden ser controladas y verificadas por la Directora o Director de la unidad educativa, evitando la improvisación.

IV. En los casos necesarios, la o el maestro, Directora o Director, comunicará a la Comisión Técnico Pedagógica, las dificultades detectadas en el proceso evaluativo.

V. La Comisión Técnico Pedagógica, previo análisis de las dificultades detectadas, hará conocer sus sugerencias y recomendaciones, para que maestros y estudiantes asuman las mismas.

Artículo 61.- (EVALUACIÓN DE LOGROS DE APRENDIZAJES). Se realizará al finalizar el trimestre, mismo que permitirá a la o el maestro diseñar estrategias inmediatas de nivelación de contenidos y superación de las dificultades de aprendizaje.

Artículo 62.- (APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO). I. Las y los estudiantes que presenten dificultad en su aprendizaje y dificultad en el desarrollo de sus dimensiones, recibirán apoyo y acompañamiento pedagógico formativo permanente y continuo, para superar las dificultades, siendo responsables las o los maestros, estudiantes, Directora o Director, Comisión Técnico Pedagógica, madres, padres y/o tutores, para realizar las acciones necesarias y pertinentes.

II. Con el objetivo de superar las dificultades de enseñanza y aprendizaje, las maestras y maestros desarrollarán acciones de reforzamiento, evaluaciones complementarias, retroalimentaciones, adecuaciones curriculares y otras acciones pertinentes para alcanzar los objetivos holísticos y perfiles de salida.

Artículo 63.- (ENTREGA DE INFORMES). Se realizará a solicitud de la Directora o Director y la o el interesado, durante el desarrollo de la gestión educativa, trimestral y anual, considerando los siguientes parámetros:

- Las y los maestros, deberán entregar de manera oportuna, los informes documentados del desarrollo de la formación integral de las y los estudiantes a la Dirección de la unidad educativa, para la comunicación a las y los estudiantes, madres, padres y/o tutores.
- Los informes presentados a la Dirección por las y los maestros con las valoraciones respectivas, no deberán ser alterados, caso contrario, serán sujetos al inicio de acciones administrativas en el marco de la normativa vigente.
- La información presentada a la Dirección de la unidad educativa, gozará del derecho a la privacidad a favor de las y los estudiantes.
- El acceso a la información, deberá ser exclusivamente proporcionada al estudiante, madre,

  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 24 de 27

padre, tutor e instituciones autorizadas y/o acreditadas.

CAPÍTULO V APOYO Y SEGUIMIENTO

Artículo 64.- (SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN). I. La Directora o Director realizará el apoyo y seguimiento oportuno a la elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación.

II. Los instrumentos de evaluación oral y escrita deberán ser previamente planificados y elaborados de acuerdo a criterios técnico pedagógicos.

III. La información en el cuaderno pedagógico deberá ser real y coherente, reflejando el nivel de aprovechamiento de las y los estudiantes en los diferentes Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos, número de estudiantes promovidos, abandonos, retirados y retenidos.

IV. Se prohíbe todo tipo de discriminación, influencias o favoritismos en los procesos de evaluación, siendo la imparcialidad y la transparencia factores imprescindibles en el proceso pedagógico.

Artículo 65.- (DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE). En caso de detectarse estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje, las y los maestros desarrollarán estrategias educativas para superar las dificultades, aplicando adaptaciones curriculares y otras acciones con apoyo de la Comisión Técnico Pedagógica, en coordinación con instituciones del ámbito de Educación Especial más próximas, en conocimiento de las madres y padres de familia.

Artículo 66.- (ADAPTACIONES CURRICULARES). Son modificaciones y/o ajustes que se realizan a los elementos del currículo (organización pedagógica, estrategias metodológicas, materiales educativos y evaluación), tanto en la planificación como en el propio desarrollo curricular, sin afectar objetivos ni contenidos.

Artículo 67.- (APOYO PERMANENTE). El apoyo por las y los maestros, deberá ser permanente, pertinente y continuo, con el acompañamiento de madres, padres y/o tutores en los procesos educativos, a través de adaptaciones curriculares de acuerdo a las necesidades identificadas y características propias de las y los estudiantes.

Artículo 68.- (APOYO COMPLEMENTARIO). Si la evaluación permanente y continua, refleja bajo rendimiento en los procesos educativos en uno o más estudiantes de un año de escolaridad, se deberán diseñar e implementar de inmediato procesos de apoyo complementario educativo, según cronograma, que consistirán en:

- a) Clases de apoyo por pares o en grupo, que deberán ser realizadas por la misma maestra o maestro del año de escolaridad y Áreas de Saberes y Conocimientos.
- b) Tutorías desarrolladas por la o el maestro del año de escolaridad o Área de Saberes y Conocimientos u otra maestra o maestro de la misma área o año de escolaridad.
- c) La o el maestro hará seguimiento al apoyo complementario para el cumplimiento de los objetivos holísticos de nivel y perfiles de salida.

Artículo 69.- (INTERCAMBIOS PEDAGÓGICOS EN LA EVALUACIÓN). La Comisión Técnico Pedagógica, en coordinación con la Directora o Director de la unidad educativa, deberá realizar un



	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 25 de 27

intercambio pedagógico en evaluación, mínimamente una vez por gestión con otra unidad educativa de similares características, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Las y los maestros elaborarán la evaluación para su aplicación con estudiantes de otra unidad educativa por Campos y Áreas de Saberes y conocimientos y viceversa.
- b) Los resultados obtenidos serán socializados entre la comunidad educativa, con el objetivo de intercambiar experiencias pedagógicas que permitan fortalecer la formación integral de las y los estudiantes.

CAPÍTULO VI INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN

Artículo 70.- (USO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN). Para la valoración del logro de los objetivos holísticos de nivel y perfiles de salida, deberán aplicarse instrumentos de seguimiento que permitan contar con información pertinente y oportuna plasmados en el cuaderno pedagógico, el mismo que contemplará la valoración cualitativa y cuantitativa de las y los estudiantes, en relación al desarrollo de las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir.

Artículo 71.- (LIBRETA ESCOLAR ELECTRÓNICA). I. Es el documento oficial de certificación, comunicación y acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes.

II. En el nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria la Libreta Escolar Electrónica, es un documento de acreditación promocional, que expresa la valoración cualitativa de los resultados alcanzados por las niñas y niños.

III. En los niveles de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la Libreta Escolar Electrónica expresa la valoración cuantitativa, constituyéndose en un documento de acreditación promocional de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 72.- (COMUNICACIÓN OPORTUNA). Los resultados del desarrollo curricular y aprovechamiento, deberán comunicarse de forma permanente y oportuna a las y los estudiantes, madres, padres y/o tutores.

Artículo 73.- (INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO). I. La valoración del desarrollo de las y los estudiantes, se registrará en instrumentos de seguimiento y comunicación de forma obligatoria por la o el maestro.

II. El cuaderno pedagógico, es un instrumento de uso obligatorio para la o el maestro, donde se registrará el avance de contenidos, criterios de evaluación, programación de evaluaciones y resultados logrados por las y los estudiantes.

III. Los instrumentos de registro de resultados de evaluaciones, deberán tener relación con la valoración de las cuatro dimensiones del desarrollo de la o el estudiante.

Artículo 74.- (SEGUIMIENTO). I. La Directora o Director, Comisión Técnico Pedagógica, maestras y maestros, planificarán y realizarán el acompañamiento pedagógico a las y los estudiantes en los diferentes Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 26 de 27

II. En función a los resultados del informe técnico, se deberán organizar y desarrollar acciones pedagógicas, que permitan mejorar el rendimiento académico de las y los estudiantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La incorporación de estudiantes nacionales y extranjeros provenientes de otros países, se registrará a los acuerdos y convenios de homologaciones firmados con los Estados respectivos, en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. La valoración o calificación a evaluaciones relacionadas a trabajos prácticos, repases, exámenes teóricos, orales, escritos, resultados o productos, materiales o inmateriales, deberán tener una sola ponderación cuantitativa, no existiendo diferencias en la valoración de un mismo tipo de trabajo realizado por las y los estudiantes, evitando la discriminación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Bajo ninguna circunstancia se asignará puntaje en las calificaciones de las y los estudiantes, como forma de colaboración en los Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos; la Comisión Técnico Pedagógica, deberá sugerir las acciones que se deben asumir para solucionar la dificultad de la o el estudiante, puesto que no existe la compensación de calificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. I. Los trabajos prácticos, informes, resúmenes u otros, deberán ser realizados por las y los estudiantes en la unidad educativa y en presencia de la o el maestro; ya que tienen la finalidad de desarrollar capacidades y habilidades, contempladas en la dimensión del Saber y Hacer para su formación integral. Se prohíbe entregar trabajos plagiados, adquiridos en el mercado, elaborados fuera de la unidad educativa o realizada por madres, padres, tutores u otras personas.

II. La valoración cualitativa y cuantitativa a los trabajos prácticos, deberá estar en relación a la utilidad, funcionalidad y formación integral de las y los estudiantes, más allá de lo estético.

III. Los trabajos prácticos que se proyectan y desarrollan en los diferentes Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos humanísticos o técnicos, deberán ser trabajados por la o el estudiante, con apoyo y orientación de las y los maestros de acuerdo la hora pedagógica. Lo que significa no hacerlo en la casa o en otros lugares. Deberán ser supervisados, acompañados y apoyados en su elaboración por las y los maestros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. I. Las acusaciones, coacciones u otro tipo de actitudes y acciones en contra de las y los maestros, por motivos de reprobación o pérdida del año escolar de las y los estudiantes; sumado a ello, los reclamos infundados, sin evidencias por madres y padres de familia, deberán ser atendidos de manera oportuna en las instancias pertinentes, de acuerdo a normativa vigente. Para evitar estos hechos, las y los estudiantes, madres, padres y/o tutores, deberán cumplir y asumir responsabilidades de sus actos.

II. Está prohibida la manipulación de madres, padres, tutores u otros actores, para obligar a las y los maestros, asignar una valoración cualitativa o cuantitativa que no corresponde.

III. Está prohibido la compensación por error de registro de calificaciones de la o el maestro.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	CÓDIGO: RE - EDC	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 27 de 27

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. La participación de las madres, padres y/o tutores, en cuanto a sus responsabilidades en los procesos de evaluación del desarrollo curricular, estará sujeta al Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Los aspectos técnicos – administrativos no previstos en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Regular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. En casos extremos de crisis sanitaria, desastres naturales u otras emergentes, previa recomendación del Ministerio de Salud, la evaluación se realizará tomando en cuenta las contingencias.

